

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

TRIBUNAL SUPERIOR

Distrito Judicial de Cúcuta

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE

Dr. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Clase de Proceso: Ejecutivo

Radicado Juzgado. 540013105001-2020-00267-00

Partida Tribunal: 19.722

Juzgado: Primero Laboral del Circuito de Cúcuta

Demandante: ANDRES ESTEBAN JAIMES
GRIMALDOS Y CRISANTO ESTABAN JAIMES
DÍAZ

Demandado: COOPERATIVA DE VIGILANCIA
DE SANTANDER –COOPVIGSAN CTA-

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso resolver de fondo el asunto si no fuera porque la Sala, al estudiar el presente proceso considera que es fundamental para las resultas del mismo, decretar una prueba de oficio, con el propósito de resolver adecuadamente el objeto de la Litis, en lo pertinente los documentos que fueron aportados con la demanda ejecutiva, siendo imperioso indicar que dicha prueba es pertinente, por cuanto con el fin de alcanzar la verdad real y decidir en derecho con fundamento en los hechos que se encuentren debidamente demostrados, el numeral 4º del artículo 42 del C.G.P. establece que es un deber del juez *“Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.”*

Además, la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral desde la sentencia del 29 de enero de 1997, exp. 9.197, ha reiterado, que los Tribunales no están limitados por el artículo 83 del C.P.T. y S.S., porque «...cuando la ley indica práctica de pruebas, debe entenderse que ellas comprenden “todos los medios de prueba establecidos en la ley” (Art. 51 del C. de P.L.), ya sean documentos, testimonios, interrogatorios de parte, dictámenes periciales, inspecciones judiciales, etc.»

Tal determinación es factible, dado que, **en primer lugar**, esta Sala de decisión tiene plena competencia para ordenar de oficio la prueba, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 83 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social; y **en segundo término**, por cuanto siendo admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley, según el art. 51 ibídem, con las restricciones legales sobre solemnidades, ninguna limitación existe para decretarla.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 54, 83 y 84, del C.P. del T. y de la S.S., para lograr el esclarecimiento de los hechos controvertidos, cobra gran importancia oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de la Ciudad de Cúcuta con el fin de que remita a la secretaría de esta Sala el expediente físico del proceso ejecutivo con radicado 540001-4003007-2019-00531-00 que fue tramitado en dicha unidad judicial, previo a ser remitido a los juzgados laborales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, profiere el siguiente,

AUTO

PRIMERO: DECRETAR como prueba de oficio que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la Ciudad de Cúcuta con el fin de que remita a la secretaría de esta Sala el expediente físico del proceso ejecutivo con radicado 540001-4003007-2019-00531-00 que fue tramitado en dicha unidad judicial, previo a ser remitido a los juzgados laborales de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se comunique a las partes lo aquí decidido para que se dé cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO PONENTE

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 071 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 17 de agosto de 2023.



Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-003-2008-00285-01
P.T. : 20628
DEMANDANTE : ORLANDO NUÑEZ RUBIO
DEMANDADO : ECOPETROL S.A.

**MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra la providencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 28 de junio de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 071 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 17 de agosto de 2023.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-003-2021-00213-01
P.T. : 20627
DEMANDANTE : ADRIAN DAVID FIGUEREDO YAÑEZ y OTROS
DEMANDADO : DORIS YAÑEZ IBARRA

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 14 de junio de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 071 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 17 de agosto de 2023.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-003-2022-00122-01
P.T. : 20622
DEMANDANTE : LUDIS TERESA TORRES GAMBOA
DEMANDADA : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha veintiuno (21) de julio de 2023 en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones y Porvenir S.A. respecto de la misma sentencia.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a los apelantes y en favor de quien opera la consulta, para alegar por escrito por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, incluyendo el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.¹

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

P.T. No. 20622

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 071 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 17 de agosto de 2023.



Secretario